



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., **18 MAY 2018**

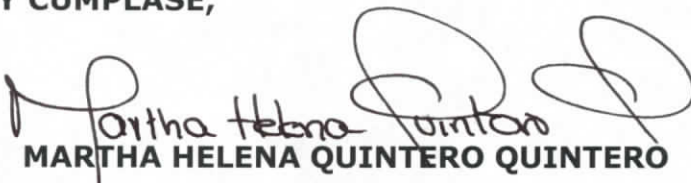
JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-0006-00
DEMANDANTE: JESÚS ADOLFO ALAPE
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

Mediante escrito radicado por la UARIV el 11 de mayo de 2018, informa al Despacho el cumplimiento de lo ordenado por esta sede judicial en sentencia de 29 de enero de 2018.

En razón de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora dichos documentos, para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncie respecto del documento presentado por la entidad accionada, so pena de entender que se encuentra conforme con el contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy
a las 8 A.M.

21 MAY 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 18 MAY 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00147**

DEMANDANTE: GERARDO MENDOZA CABRERA

DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor GERARDO MENDOZA CABRERA solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental de petición vulnerado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA

En consideración a lo anterior esta sede judicial mediante fallo de tutela del 23 de febrero de 2018, amparo el derecho en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **GERARDO MENDOZA CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.427.306 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de cumplimiento de fallo judicial elevada por la accionante el 02 de agosto de 2017, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 3 de mayo de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 10 de mayo de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior, la FIDUPREVISORA en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 16 de mayo de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20180580701431 de 10 de mayo de 2018, se dio respuesta a la solicitud relacionada con la devolución de aportes en salud, elevada por el señor Helbert Daniel Hernández, razón por la cual solicitó dar por terminado el presente incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que emitió un pronunciamiento a fondo frente a la petición radicada por la tutelante el 2 de agosto de 2017, mediante el cual solicitaba información con respecto a los descuentos en salud y la sentencia proferida al respecto.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 23 de febrero de 2018 y solo hasta mayo de 2018, se allegó prueba que acredita que se resolvió la petición elevada por el tutelante; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta al derecho de petición, informando que se dio respuesta a la solicitud mediante escrito radicado el 16 de mayo de 2018 atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición de la tutelante.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por el accionante objeto de amparo constitucional fue atendida por la FIDUPREVISORA mediante oficio en oficio radicado N°20180580701431 de 16 de mayo de 2018, se le informó sobre su trámite, a través del cual se decide de fondo sobre la solicitud elevada por el actor.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto la expedición del oficio precedentemente citado puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

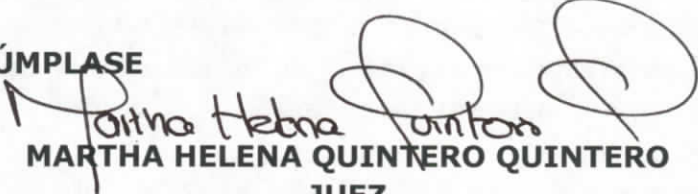
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora **GERARDO MENDOZA CABRERA** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy
a las 8 A.M.

YEIMY LISEID SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 18 MAY 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00057-00**
DEMANDANTE: FERNEY ROA NIETO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor FERNEY ROA NIETO solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición e igualdad presuntamente vulnerado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante fallo de tutela del 27 de febrero de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor FERNEY ROA NIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.583.210 expedida en Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 14 de diciembre de 2017.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción. (...)."

Por medio de escrito presentado el 13 de marzo de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 15 de marzo de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 23 de marzo de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20187204441031

se dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de indemnización administrativa.

Por su parte la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 23 de marzo de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20182110045331 se dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de subsidio de vivienda, en consideración a lo anterior en auto de 5 de abril de 2018, el despacho resolvió abstenerse de imponer sanción dentro del proceso.

No obstante la anterior decisión, la tutelante en escrito radicado el 15 de mayo de 2018, solicita continuar con el trámite del presente incidente toda vez que no aún no ha recibido la indemnización administrativa solicitada.

Al respecto se tiene que los argumentos expuestos por el tutelante para dar continuidad al trámite incidental, no son re recibo para esta sede judicial, en atención a que lo ordenado en sede constitucional se dirigió a que la accionada diera respuesta a lo solicitado, más no que accediera a la entrega de la indemnización, razón por la cual no hay lugar a dar continuidad el incidente de desacato, en los términos solicitados por la tutelante.

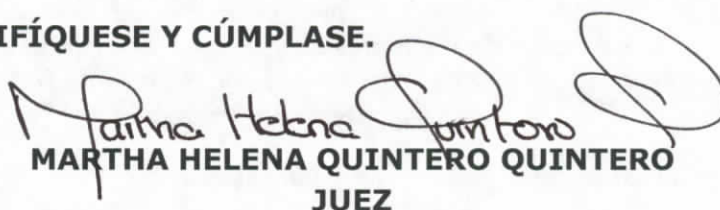
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **FERNEY ROA NIETO**, en escrito radicado el 15 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy

21 MAY 2018

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria